ACTA DE AUDIENCIA ADJUDICACION Y/O DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. SDMUJER-LP-005-2022

OBJETO: *"Contratar la prestación de servicios para la ejecución de actividades y acciones edu pedagógicas desde lo artístico, cultural y escénico informativo, en el marco de la estrategia de comunicación, que fomenta el reconocimiento y la movilización social en torno al derecho de las mujeres, a una vida libre de violencias."*

PRESUPUESTO: **Novecientos Cuarenta y Cinco Millones Noventa y Seis Mil Ochocientos Sesenta y Cinco pesos M/Cte. ($ 945.096.865)**.

En Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de octubre de 2022, siendo las 10:00 a.m., a través de la plataforma Microsoft Teams, se procede a dar inicio a la Audiencia Pública de Adjudicación o Declaratoria de Desierto del proceso identificado con la referencia **SDMUJER-LP-005-2022**, dejando constancia expresa que desde la Entidad publicó el 23 de octubre de 2022 el instructivo para el desarrollo de la audiencia virtual

Es de precisar que el sustento legal de la presente audiencia se encuentra contemplado en el Decreto1082 de 2015 que en su tenor establece:

> *"…Artículo 2.2.1.2.1.1.2. Audiencias en la licitación. En la etapa de selección de la licitación son obligatorias las audiencias de: a) asignación de Riesgos, y b) adjudicación. Si a solicitud de un interesado es necesario adelantar una audiencia para precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, este tema se tratará en la audiencia de asignación de Riesgos.*
>
> *En la audiencia de asignación de Riesgos, la Entidad Estatal debe presentar el análisis de Riesgos efectuado y hacer la asignación de Riesgos definitiva.*
>
> *La Entidad Estatal debe realizar la audiencia de adjudicación en la fecha y hora establecida en el Cronograma, la cual se realizará de acuerdo con las reglas establecidas para el efecto en los mismos y las siguientes consideraciones:*
>
> *1. En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la Entidad Estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Si hay pronunciamientos que a juicio de la Entidad Estatal requiere análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.*
>
> *2. La Entidad Estatal debe conceder el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.*
>
> *3. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estar limitada a la duración máxima que la Entidad Estatal haya señalado con anterioridad.*
>
> *4. La Entidad Estatal puede prescindir de la lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación siempre que lo haya publicado en el SECOP con antelación.*

5. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda."

Con tal propósito, la Secretaría Distrital de la mujer ha definido el siguiente,

ORDEN DEL DÍA

1. **Instalación de la diligencia**,

 En este estado de la diligencia, el Director de Contratación: en ejercicio de la delegación realizada mediante el numeral 1, del artículo 2 de la Resolución 134 del 3 de marzo de 2020**,** que indica:

 "*1. Llevar a cabo y conducir las audiencias públicas de asignación y tipificación de riesgos, aclaración de pliegos y consolidación de oferentes, así como, la dirección y conducción de las audiencias públicas de adjudicación***"**

 Informa a los asistentes que con el fin de dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 reglamentada por el Decreto No. 1377 de 2013 en la realización de la audiencia que se adelantará por medio virtuales y teniendo en cuenta que al proceso de selección se presentaron oportunamente 7 propuestas, circunstancia que hace compleja la autorización de cada uno de los asistentes previo al inicio de la audiencia; para estos efectos, *"se entiende y se deja constancia, que todos los asistentes, implícitamente* ***AUTORIZAN*** *a la Secretaria Distrital de la Mujer a realizar la grabación de la presente audiencia pública virtual para adjudicar o declarar desierto el proceso de selección* ***SDMUJER – LP-005-2022****".*

2. **Link de la Audiencia**:

 https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZGI1NGU3ODEtNzcxZC00YzQ2LWJkNGYtMDRjY2M1YTc4NjQy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%2262014016-9db4-44c2-bf33-e4366b82fdaa%22%2c%22Oid%22%3a%228e6b012a-47c3-487b-9463-cdd1fe0b4cd7%22%7d

3. **Presentación de los funcionarios y contratista de la Secretaría Distrital de la Mujer**: se le solicitará a los funcionarios y contratistas de la entidad asistentes a la audiencia que, abran cámara y micrófono para realizar la presentación, con el fin de que quede el registro correspondiente en la grabación.

4. **Verificación de la representación legal o calidad de apoderado** de los proponentes asistentes: Para la verificación de la capacidad legal de los intervinientes, se procederá con la validación de los documentos que acrediten la capacidad de la persona que asistirá y representará al proponente, el cual debe contar con amplias facultades para intervenir en la audiencia y comprometer al proponente.

 La Entidad dará acceso máximo a dos (2) representantes para el caso de proponentes singulares (Persona Jurídica) y para el caso de proponentes plurales (Uniones Temporales) máximo tres (3), o

obstante lo anterior, al momento de la intervención a la audiencia podrá hacerlo solo un representante facultado por el proponente.

5. **De conformidad con el inciso primero del artículo 14 del Decreto 189 de 2020 y el inciso primero del numeral 1 de la Directiva 003 del 24 de febrero de 2021,**

Señalan que:

> ***"CAPÍTULO III. La promoción de la integridad y de la ética pública****:*
>
> ***Artículo 1****4. Compromisos de integridad y cláusula anticorrupción. En los contratos del Distrito Capital se incorporarán cláusulas mediante las cuales se regule la suscripción de un compromiso de integridad y la no tolerancia con la corrupción. La Secretaría Jurídica Distrital, determinará los lineamientos para el diseño e implementación de la misma.*
>
> ***Los procesos contractuales contarán en su apertura y su audiencia de adjudicación con un espacio de sensibilización de la transparencia e integridad. La Secretaría Jurídica Distrital determinará los lineamientos para este proceso."***

Se presenta a los asistentes a la presente audiencia pública la Cláusula a incluir en los contratos de la Secretaría Distrital de la Mujer así:

> ***"CLÁUSULA COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN****: El contratista se compromete con la SDMUJER en un esfuerzo conjunto a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual en el marco de los principios y normas constitucionales (artículo 209 de la Constitución Política) y en especial en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020 y la Directiva 003 del 24 de febrero de 2021 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital. En virtud de lo anterior, el CONTRATISTA adquiere los siguientes compromisos: "1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. 2. Dar aviso inmediato a la (Entidad) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. 3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. 4. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección."*
>
> *De conformidad con el inciso segundo del articulo 14 del Decreto 189 de 2020 y el inciso segundo del numeral 1 de la Directiva 003 del 24 de febrero de 2021, se presenta el acápite que contiene el marco constitucional y normativo para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública, que deberá ser incluido en la invitación pública (procesos de mínima cuantía), en el acto administrativo de apertura de los procesos de selección y en los*

considerandos del acto administrativo de adjudicación de los procesos de selección que no sea obligatoria adelantar la audiencia de adjudicación y el cual adicionalmente deberá ser leido en un espacio de sensibilización de la transparencia e integridad en los procesos contractuales que si requieran audiencia de adjudicación.

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos aprobaron la Convención Interamericana contra la Corrupción ya que estaban convencidos de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos; ahora bien, combatir la corrupción fortalece a las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social.

Combatir la corrupción es responsabilidad de los Estados la erradicación de la impunidad y la cooperación entre ellos es necesaria para que su acción en este campo sea efectiva; es así como los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deciden hacer todos los esfuerzos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y en los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

El bloque de constitucionalidad consagra la preeminencia, superioridad o supremacía de los tratados y convenios internacionales en nuestro orden jurídico interno, en consecuencia, el Estado Colombiano ha expedido entre otras la Ley 1474 de 2011 por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública; el Decreto Distrital 189 de 2020 Por el cual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las Entidades y Organismos del orden distrital; la Directiva 003 del 24 de febrero de 2021 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital mediante la cual se dictan lineamientos para la implementación de los artículos 14, 16 y 17 del decreto distrital 189 de 2020 orientados a generar compromisos de integridad y la no tolerancia con la corrupción.

De acuerdo a lo anteriormente mencionado es menester informar que quien resulte adjudicatario deberá firmar un compromiso anticorrupción que será incluido como clausula en la minuta contractual el cual expresa:

CLÁUSULACOMPROMISO DE INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN: El contratista se compromete con la SDMUJER en un esfuerzo conjunto a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual en el marco de los principios y normas constitucionales (artículo 209 de la Constitución Política) y en especial en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020 y la Directiva 003 del 24 de febrero de 2021 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital. En virtud de lo anterior, el CONTRATISTA adquiere los siguientes compromisos: "1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. 2. Dar aviso inmediato a la (Entidad) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con

la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. 3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. 4. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección."

6. **Respuesta a los proponentes sobre las observaciones y subsanaciones presentadas durante el término de traslado del informe de evaluación preliminar**.

 De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8° y 10° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad informa que publicó el día 21 de octubre de 2022, a través de la plataforma transaccional del SECOP II, previo a la realización de la audiencia, las respuestas a las observaciones y el informe final de verificación y evaluación de propuestas, para su debida consulta.

 Nota: Se deja constancia por parte de la Entidad, que la misma verificó todos y cada uno de los documentos subsanables aportados oportunamente en el término de traslado del informe de evaluación y que dio respuesta a todas y cada una de las observaciones presentadas al informe de evaluación de las ofertas.

7. **Uso de la palabra**. Se informa a los asistentes a la presente audiencia pública, que le concederá el uso de la palabra a cada uno de los proponentes a través de la plataforma dispuesta por la Entidad, **por única vez**, durante un lapso de **hasta tres (3) minutos** para que presenten sus observaciones a las respuestas emitidas por el comité evaluador, de acuerdo con el orden en que se visualicen en la sala de la reunión.

 Si al momento de conceder el uso de la palabra en el desarrollo de la audiencia el proponente no se encuentra presente de manera virtual, perderá el derecho de participación. Se solicita a todos los intervinientes que una vez tomen el uso de la palabra se identifiquen plenamente con nombre, número de cédula y proponente al que representan y coloquen en la cámara de su computador su documento de identificación. Lo anterior con el objeto de que quede el registro en el audio y video de la audiencia.

 Nota 1: Se le solicita a cada uno de los participantes a la audiencia que al momento que la Entidad les conceda el uso de la palabra, encienda su cámara y el micrófono.

 Nota 2: Con el fin de mantener el orden en el desarrollo de la Audiencia, en caso de que se presenten situaciones como intervención de los asistentes al mismo tiempo, burlas, gritos o cualquier comportamiento de saboteo, el moderador, intervendrá silenciando los micrófonos de los asistentes, hasta tanto se restaure el orden y la calma de la misma.

8. **Derecho de Réplica**. Se le concederá nuevamente el uso de la palabra a los oferentes cuya oferta hubiera sido objeto directo de una observación por parte de los demás proponentes, por un término de hasta tres (3) minutos. Se aclara que el derecho de réplica procede únicamente para dar respuesta a las observaciones que los demás proponentes realicen en la primera intervención sobre sus propuestas. Por lo tanto, en el evento en que, en ejercicio del derecho de réplica, el proponente se refiera a asuntos no relacionados con la observación presentada con respecto a su oferta o sobre

observaciones sobre las cuales la Entidad ya se haya pronunciado, el funcionario que presida la audiencia le reconvendrá en tal sentido y podrá, en todo caso, interrumpirlo en el uso de la palabra.

9. **Respuesta a las observaciones presentadas durante la audiencia y recomendación final del comité evaluador.** Se podrá suspender la Audiencia para que el comité evaluador emita las respuestas respecto de las observaciones y réplicas expuestas por los proponentes. Una vez reanudada, se dará respuesta a las observaciones no atendidas y realizadas en audiencia debido a su complejidad y posteriormente se emitirá la recomendación por parte del comité evaluador a la ordenadora del gasto.

10. **Adjudicación o Declaratoria Desierta.**
La ordenadora del gasto dará lectura del acto administrativo por el cual se adjudica y/o declara desierto el proceso de selección

11. **Notificación del acto administrativo de adjudicación y/o declaratoria desierta**. En los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el acto administrativo se notificará en estrados en la presente audiencia.

12. **Cierre**
La grabación de la audiencia será publicada en la Plataforma Transaccional del SECOP II, junto con el acta y para todos efectos legales, el contenido del referido material audiovisual será parte integral del acta de la audiencia donde constará lo ocurrido en la misma.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Siendo la 10:00 a.m. del martes 25 de octubre de 2022, se procede a dar inicio a la Audiencia de adjudicación y/o declaratoria desierta del proceso.

1. **LUIS GUILLERMO FLECHAS SALCEDO, Director de Contratación, y Subsecretario Corporativo (E)** Instaló la audiencia en ejercicio de la delegación realizada mediante el numeral 1, del artículo 2 de la Resolución 134 del 3 de marzo de 2020**,** que indica:

> **"***1. Llevar a cabo y conducir las audiencias públicas de asignación y tipificación de riesgos, aclaración de pliegos y consolidación de oferentes, así como, la dirección y conducción de las audiencias públicas de adjudicación***"**

2. **Identificación de los asistentes por parte de la Secretaría,** para tal efecto se solicita que para la presentación se active la cámara y el micrófono.

Asistieron los siguientes servidores de la SDMUJER: LUIS GUILLERMO FLECHAS SALCEDO en calidad de Director de Contratación y Subsecretario de Gestión Corporativo (E), CLAUDIA PATRICIA LOPEZ HERRERA Profesional de Comunicaciones, IVÁN DARÍO MENA y los integrantes del comité verificador y evaluador de propuestas así:

- **Verificadora Jurídica**:

NANCY LUZ MAR MOYA RAMÍREZ.

- **Comité Financiero**:
LUIS ALBERTO ROJAS ROJAS.

- **Comité técnico:**
DANIELA MARÍA RICO MIRANDA.
CLAUDIA BIBIANA SEGURA BARRETO
KAREN JOHANA VELANDIA CASTRO
AURA MARÍA PLATA MÁRQUEZ
ALICIA V. VALENCIA VILLAMIZAR
JORGE ARMANDO CANO ESPITIA

3. **Identificación de los asistentes externos,** acto seguido se invitó a la presentación de los asistentes externos**,** a quienes se les solicitó que para la presentación se active la cámara y el micrófono y además manifieste a qué empresa representa; identificándose los siguientes:

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	REPRESENTE LEGAL / APODERADO
1	RAQUEL SOFÍA AMAYA PRODUCCIONES S.A.S	Representante Legal RAQUEL SOFIA AMAYA. C.C. 51.708.731
2	CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA	No Asistieron
3	UNIÓN TEMPORAL BIENESTAR INTEGRAL SDMUJER	No Asistieron
4	CPC AGENCIA S.A.S.	No Asistieron
5	SIMON SEIN S.A.S	Apoderado: DAVID DAZA DELGADO con poder allegado mediante mensaje de SECOP C.C. 80032192, el cual acepto en la presente diligencia. ELSA RUBIANO Representante Legal C.C. 37.670.440
6	CESAR AUGUSTO CALDERON RODRIGUEZ	Representante Legal CESAR AUGUSTO CALDERÓN C.C. 1.022.323.197
7	FUNDACION WAYS OF HOPE	Representante Legal ANA LUCIA SÁNCHEZ C.C. 1.018420242.

4. Acto seguido y en cumplimiento de conformidad con el inciso primero del artículo 14 del Decreto 189 de 2020 y el inciso primero del numeral 1 de la Directiva 003 del 24 de febrero de 2021, se procedió a la lectura de la ***CLÁUSULA de COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN*** la ***CLÁUSULA COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN***

5. Se dejó constancia que la SDMUJER verificó todos y cada uno de los documentos allegados por los proponentes en aras de subsanar sus propuestas y que las observaciones realizadas al informe de verificación y evaluación preliminar fueron atendidas mediante documento de respuesta que fueron publicados el da través de la plataforma transaccional del SECOP II el día 21 de octubre de 2022.

En consecuencia, se procedió a conceder el uso de la palabra a cada uno de los proponentes para que manifieste su(s) observaciones únicamente respecto del informe y las respuestas publicadas el día 21 de octubre de 2022. Para tal efecto se recordaron los lineamientos definidos por la Entidad para el tiempo y orden de las intervenciones.

En atención a lo anterior los proponentes intervinieron de la siguiente manera:

NOMBRE DEL PROPONENTE	TEMA DE OBSERVACIÓN
CESAR AUGUSTO CALDERON RODRIGUEZ	Nosotros pasamos un escrito por mensaje, solicitamos sea tenido en cuenta para resolver en esta audiencia.
SIMON SEIN S.A.S	De manera respetuosa queremos traer a colación el sin numero de errores se han visto desde la presentación de la oferta y desde la presentación de los pliegos de condiciones definitivos, nosotros hicimos una observación aquejante acerca del numeral 5.2.1 proyectos adicionales del grupo de trabajo donde hay una incongruencia donde en la parte del 5.2.1 en la nota 3 nos habla donde las hojas de vida del personal a acreditar deben presentarse a los dos días siguientes a la suscripción del acta de inicio y varios oferentes no solo nosotros fuimos rechazados, ya que no sumamos y no tuvimos en cuenta el tema de las hojas de vida, al ser este un punto habilitante, pero también ponderable, pero al ser un punto habilitante, lo presentamos en subsanación y nos dejo inhabilitados, adicional a eso ayer a las siete de la noche se subió una respuesta jurídica de un proceso 04 cuando este es el proceso 05, no me alcanza para acumular los errores e incongruencias que tiene este proceso, nosotros hemos compulsado copias a la contraloría para que se investigue este proceso, ya que creemos que esta viciado, ya que creemos que hay desorden con todo el respeto que me merece la Entidad ya que en el pliego definitivo se generan incongruencias, ya que se han subido evaluaciones de otros procesos como el proceso 04 siendo este el proceso 05 y solicitamos muy amablemente a la Entidad, la solicitud formal que se declare desierto este proceso, por las incongruencias que se tienen, por el sin número de errores que se tienen dentro del pliego que hemos colocado todas las observaciones y que el comité evaluador no ha tenido en cuenta. En una evaluación quita los puntos en otra los colocan, desafortunamente hemos visto con mucha tristeza el desorden que tiene este proceso, digamos que pueden ser errores humanos, pero solicitamos a la Entidad se declare desierto pero el proceso se vuelva a sacar con la claridad de las hojas de vida al momento de evaluar, ya que no la hubo en los pliegos definitivos.

6. **Derecho de Réplica:** Se recordó a los proponentes que únicamente se recibirá la intervención por parte del (los) proponentes respecto de quienes se realizaron observaciones; ningún proponente manifestó el uso de réplica.

 Siendo las 10:45 a.m. y con el fin de atender las observaciones recibidas en desarrollo del punto anterior se suspende la audiencia por un término de una hora para lo cual el Director de Contratación informó que se reanudará a la 11:45 a.m.

 En atención a lo anterior, siendo las **11:45 a.m.** el Director de Contratación y Subsecretario Corporativo (E), reanudó la audiencia, indicando que teniendo en cuenta las observaciones presentadas y de acuerdo al error en el cargue del informe jurídico, conforme el artículo 9 de la ley 1150 de 2007 y teniendo en cuenta que aun no se ha proferido la adjudicación o declaratoria desierta, se procede a publicar el respectivo informe, por lo que se suspende la presente diligencia, hasta el día 27 de Octubre del 2022 a las 8 de la mañana.

 Siendo las 8:00 a.m. del día 27 de Octubre de 2022, El Doctor LUIS GUILLERMO FLECHAS SALCEDO Director de Contratación y Subsecretario Corporativo (E), reanudó la audiencia, quien manifiesta que antes de continuar con el orden del día, se da un espacio a los proponentes, si quieren pronunciarse respecto de la evaluación jurídica publicada el día 25 de Octubre del 2022, y si quieren hacer uso de la réplica, si se presentaron observaciones respecto de sus propuestas por parte de los otros proponentes, a lo que ninguno de los asistentes hizo manifestación alguna.

 El Doctor LUIS GUILLERMO FLECHAS SALCEDO, indica: hace unos minutos a las 7:51 se presento por mensaje a través de la plataforma un escrito con observaciones, por lo que en aras de revisarlas y dar respuesta se hace necesario suspender hasta las 9:10 a.m. Se prorroga la suspensión hasta las 11:00 a.m.

 Siendo las 11:00 a.m., se reanuda la presente diligencia por parte del Doctor Luis Guillermo Flechas Salcedo Director de Contratación y Subsecretario Corporativo (E).

 continuo con el desarrollo del orden del día, informado a los asistentes que se continuará con el orden del día así:

7. **Respuesta a las observaciones presentadas durante la audiencia y recomendación final del Comité**: Con tal propósito se le concedió el uso de la palabra a la abogada NANCY LUZ MAR MOYA RAMÍREZ, representante del Comité verificador y evaluador Jurídico, Técnico y Financiero, quien procedió a dar lectura al documento de respuestas a las observaciones realizadas al informe definitivo, publicado por la Entidad el día 21 de octubre 2022 y las presentadas en audiencia.

 A. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CESAR AUGUSTO CALDERON RODRIGUEZ

 "*…OBSERVACION UNO.*

 EL COMIRTE DICE:

VERIFICACION CRITERIOS DE HABILITACION TECNICA:

FUGA	Prestar los servicios de preproducción y producción de campo y actividades digitales programados por la Subdirección para la Gestión del Centro de Bogotá de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño	821515 - 821018 - 931417 - 821015 - 821517	NO	100%	437,29	74	**SUBSANAR:** Los valores de SMMLV presentados en el contrato no coinciden con los presentados en el RUP.

Se corrigieron los valores DEL FORMATO DEJANDO LOS CONTEMPLADOS EN EL RUP, pues es el documento oficial que certifica la experiencia, y sobre él debe la administración calificar, porque el pliego así lo dice, que la experiencia debe estar contenida en el RUP, y que se debe enunciar el numero consecutivo del contrato, así que no hay motivo de confusión, PUES LA UNICA FORMA DE CORREGIRLO ES CORIGIENDO EL RUP, NO A TRAVES DE CERTIFICACIÓN COMO SE LE ACEPTO A LA PROPONENTE SOFIA AMAYA.

Por lo anteriormente expuesto, el comité evaluador está aplicando una causal de rechazo que no esta contemplada en el pliego y esta descalificando un RUP QUE SE ENCUENTRA EN FIRME, que es un documento oficial, por lo cual le solicitamos al comité evaluador corregir su calificación y ratificar la calificación contemplada en el cuadro en su parte inferior, donde dice que CESAR AUGUSTO CALDERON RODRIGUEZ, cumple y queda habilitado técnicamente por su experiencia general mínima.

Adicionalmente se puede observar que CESAR AUGUSTO CALDERON con solo dos contratos supera ampliamente los SMMLV exigidos de experiencia por el pliego. Es mas con solo el primero cumple a cabalidad, pues se nota que lo que ocurrió es una diferencia aritmética, no nada grave, pues el RUP y la certificación son dos documentos públicos y legales. Adicionalmente el RUP certifica claramente su condición de mipyme, como lo contempla la ley.

CUADRO DE CALIFICACION DILIGENCIADO POR EL COMITÉ:

	ÍTEM	*REQUISITO*	*ACREDITADO*	*RESULTADO*								
	CONTRATOS EJECUTADOS, TERMINADOS Y/O LIQUIDADOS SUSCRITOS CON ENTIDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, CUYO OBJETO Y/O ACTIVIDADES EJECUTADAS SEAN RELACIONADAS CON EL PRESENTE PROCESO, Y QUE CONTENGAN COMO MÍNIMO EXPERIENCIA EN PROCESOS CULTURALES Y DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL COMERCIAL Y/O INSTITUCIONAL ESTATAL DEL ORDEN NACIONAL,	*MÍNIMO DOS (2) Y HASTA TRES (3)*	*SI*	*CUMPLE*	*Experiencia 1: Cumple Experiencia 2: Cumple*				*CUMPLE*	*SI*		*HABILITADO*

	DISTRITAL O TERRITORIA											
	PARA LAS EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES Y MIPYMES COMO CRITERIOS DIFERENCIALES DE EXPERIENCIA ACREDITAR CONTRATOS EJECUTADOS, TERMINADOS Y/O LIQUIDADOS, SUSCRITOS CON ENTIDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, CUYO OBJETO Y/O ACTIVIDADES EJECUTADAS SEAN RELACIONADAS CON EL PRESENTE PROCESO, Y QUE CONTENGAN COMO MÍNIMO EXPERIENCIA EN PROCESOS CULTURALES Y DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL COMERCIAL Y/O INSTITUCIONAL ESTATAL DEL ORDEN NACIONAL, DISTRITAL O TERRITORIAL.	*MÍNIMO DOS (2) Y HASTA CUATRO (4)*	*NO APLICA*	*CUMPLE*					*NO CUMPLE*	*NO*		*NO HABILITADO*
	SUMATORIA SER IGUALES O MAYORES AL 100% DEL PRESUPUESTO OFICIAL ASIGNADO POR LA ENTIDAD, EXPRESADO EN SMLMV	*945 SMLMV*	*SI*	*CUMPLE*					*NO APLICA*	*NO APLICA*		
	SUMATORIA CODIGOS UNSPSC	*MÍNIMO EN CINCO (5)*	*SI*	*CUMPLE*								

	FORMATO – EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DILIGENCIADO CORRECTAMENTE	*1,00*	*SI*	*CUMPLE*									
	EN EL EVENTO EN QUE LA EXPERIENCIA SEA APORTADA SOLO POR UNO DE LOS ASOCIADOS, ESTE DEBERÁ TENER COMO MÍNIMO UNA PARTICIPACIÓN DEL 50% EN EL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL O SOCIEDAD FUTURA	*CONSORCIO O UNION TEMPORAL O SOCIEDAD FUTURA*	*NO*	*CUMPLE*									
	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN (Experiencia General Mínima)	*HABILITADO*											

(…)"

RESPUESTA SDMUJER:

La Entidad se permite aclarar, que, validando la certificación de la experiencia de FUGA, aportada por el proponente en relación a los SMMLV reportados en el RUP, están relacionados con SMMLV de 2020, y la secretaria Distrital de la Mujer calculó sobre los SMMLV de 2021, que es el año de terminación del contrato, como se evaluó las certificaciones de los demás proponentes y que es el criterio estandarizado para las evaluaciones del presente proceso licitatorio. Sin embargo, esta observación no fue el factor para no habilitar al proponente, por eso dentro del escrito de evaluación se señalo como CUMPLE, respecto de la experiencia aportada.

"…OBSERVACION DOS:

PROPUESTA TECNICA DE CAMPAÑA:

El comité dice: Si bien es cierto el documento aportado describe que cumplirá con las condiciones técnicas mínimas del anexo, en este no reposa una propuesta que desarrolle la campaña, como la va a

hacer, cual va a ser la narrativa, la técnica y como integrara operativamente los tres componentes del anexo técnico. Asi mismo, el tiempo de ejecución de la propuesta técnica deberá ser concordante con el plazo del contrato que es hasta 31 de diciembre de 2022 - El proponente deberá subsanar en el término del traslado.

El comité esta descalificando e inhabilitando la propuesta de CESAR CALDERON, basado en una valoración subjetiva, pues el documento si contempla una propuesta de campaña:

Como la va a hacer: dice que la campaña debe enfocar sus esfuerzos en unas escenas que permitan que los espectadores o el público, reflexione al verse inmerso en los comportamientos machistas. Dice también que las actividades de calle serán el apoyo para los formatos audiovisuales y componente digital. Que si se logra que las actividades en calle, que son las ejercidas por los artistas en lugares públicos, con permanente afluencia de personas, como lo señala el anexo técnico, de tal manera que parezcan comportamientos habituales y normales de las personas, los espectadores se deben ver reflejados en ellas y terminar compartiendo las conclusiones de grupo que contempla el anexo técnico, y concluyendo que deben cambiar su actitud y comportamiento machista.

También dice como hacerlo, al conformar un equipo interdisciplinario con los expertos de teatro, cultura y digital y acordar la propuesta de campaña final para ser aprobada por la Secretaría, y desarrollada en los tiempos del contrato. Así que está muy claro como se integran los tres componentes del anexo técnico, manteniendo la unidad de materia de la campaña en todos ellos y acogiendo el diseño de campaña que ya tiene establecido la Secretaría.

Así que, sin ser un documento extenso, el presentado en la subsanación cumple a cabalidad las exigencias del pliego, y acoge el diseño contemplado en el anexo técnico, como debe ser, pues así lo dice el mencionado anexo técnico. La campaña fue diseñada por la Secretaria y será desarrollada por el contratista.".

RESPUESTA SDMUJER:

La Entidad se permite aclarar, que respecto a lo presentado por el proponente, se precisa que en el pliego de condiciones se determinó, que la propuesta técnica debía incluir el desarrollo de la campaña y como se iba a realizar, cual seria la narrativa, la técnica y los componentes operativos relacionados en la ficha técnica, a pesar de que el proponente se enfoca en lo que busca la campaña, lo presenta aun de una forma intangible y abstracta, sin definir como lo va a llevar a cabo, sin entregables claramente definidos Ejemplo, el proponente dice dentro de su oferta: "*Si logramos que las actividades en calle parezcan comportamientos habituales y normales de las personas, QUE NO SON ESCENAS ACTUADAS, los espectadores se deben ver reflejados en ellas y terminar compartiendo las conclusiones del grupo, considerando que deben cambiar su actitud y comportamiento machistas. Si el equipo de audiovisuales logra gravar ese material con buena calidad, en el que la gente del común participa, puede ser la base de los productos audiovisuales y del componente digital, manteniendo totalmente la unidad de materia en todo el material, masificando la misma campaña y potencializando los resultados*".

Por lo anterior bajo la revisión objetiva y análisis de la propuesta técnica presentada, esta no desarrollo los elementos mínimos exigidos en el numeral "4.4.3.2. Propuesta Técnica de

Campaña: El Proponente deberá presentar una propuesta técnica de desarrollo de la campaña Un Machista Menos que involucre narrativa, técnica y operativamente los componentes y actividades relacionados en el anexo técnico" Pues no basta con que se enuncie alguno de los elementos, sino que en realidad estos fueran Desarrollados y esta careció claramente de dicha condición, por lo que apegándonos a las condiciones señaladas en el pliego en el numeral en mención se verificó, que contuviera el DESARROLLO de la narrativa, la técnica que utilizarían, y como operativamente se abordarían cada uno de los componentes del anexo técnico.

"…OBASERVACION TRES:

Respetuosamente solicito se le asignen a mi propuesta los puntos correspondientes a los ofrecimientos adicionales, por cumplir con firmar el compromiso de presentar las hojas de vida dentro de los dos días siguientes a la firma del acta de inicio, como lo contempla el pliego en la nota número tres, de todos los ofrecimientos, y como lo entendimos los oferentes. Recordando que el pliego debe ser claro y no prestarse para interpretaciones adicionales, como lo contempla la ley 80…".

RESPUESTA SDMUJER:

No se acepta su Observación: Es responsabilidad de los proponentes la confección de las ofertas cumpliendo con los requisitos del pliego, el cual en cada uno de sus numerales, tanto habilitantes y ponderables se indicó por parte de la SDMUJER, como deberían acreditarse dichos requisitos, por lo tanto no es aceptable la observación al querer maniobrar a través de la observación, para obtener puntaje, aducir confusiones, cuando el pliego por el contrario fue lo suficientemente claro y descriptivo y además se otorgó la oportunidad procesal para su aclaración y recibo de observaciones, sin que adujeran confusión o falta de claridad sobre el mismo. Ahora bien, bajo las condiciones señaladas en el articulo 5 de la ley 1150 de 2007, se da claridad a los proponentes que aquellos requisitos de ponderación son susceptibles o facultativos de ser ofertados o No, es por ello que en el numeral 5.2.1." Proyectos y/o formatos adicionales del equipo mínimo de trabajo" reboso de explicitud a través de su nota 2, que debían presentar los proponentes para obtener el puntaje así.: "NOTA 2: Para efectos de acreditar este requisito para la ponderación deberá diligenciar el formato que pone a disposición la Entidad donde el proponente se compromete a cumplir en el ofrecimiento allegando las respectivas hojas de vida con los soportes y documentos que permitan evidenciar el cumplimiento de lo aquí exigido" ahora bien, como este requisito de proyectos adicionales es facultativo, mas no el ofrecimiento del perfil, a través de la nota tres se da claridad que para la EJECUCIÓN deberán entregar las hojas de vida, requisito sine qua non, pues así se les exige para aquellos proponentes que optaron por no ponderarse, darles claridad que debían para la ejecución entregar en un término no mayor de dos días a la suscripción del acta de inicio dichos documentos, en ninguna parte de esta Nota 3 anula la forma de acreditar exigida en la nota 2 para la obtención de puntaje. Por lo tanto es importante aclarar que en los pliegos está definido, que si bien los oferentes deberán entregar las hojas de vida, a los dos días siguientes de la firma del acta de inicio, también indica que las hojas de vida de los tres perfiles a puntuar por mayores proyectos o formatos a los mínimos exigidos, debían

allegarse para obtener el puntaje, por ende sumaran puntaje adicional siempre que sean presentadas en los términos del pliego, y que los mismos no son un criterio habilitante, por lo no son subsanables; pero tampoco generan rechazo. Por lo que el proponente debe entender que son dos momentos diferentes, el momento de acreditar los requisitos para ponderar y otro momento son aquellas condiciones que deberán cumplir para la ejecución tal y como se expresa de forma sistemática en el pliego la obligación del contrista de allegar las hojas de vida, para el inicio de la ejecución.

B. OBSERVACION SIMON SEIN S.A.S. EN AUDIENCIA.

"…De manera respetuosa queremos traer a colación el sin numero de errores se han visto desde la presentación de la oferta y desde la presentación de los pliegos de condiciones definitivos, nosotros hicimos una observación aquejante acerca del numeral 5.2.1 proyectos adicionales del grupo de trabajo donde hay una incongruencia donde en la parte del 5.2.1 en la nota 3 nos habla donde las hojas de vida del personal a acreditar deben presentarse a los dos días siguientes a la suscripción del acta de inicio y varios oferentes no solo nosotros fuimos rechazados, ya que no sumamos y no tuvimos en cuenta el tema de las hojas de vida, al ser este un punto habilitante, pero también ponderable, pero al ser un punto habilitante, lo presentamos en subsanación y nos dejo inhabilitados, adicional a eso ayer a las siete de la noche se subió una respuesta jurídica de un proceso 04 cuando este es el proceso 05, no me alcanza para acumular los errores e incongruencias que tiene este proceso, nosotros hemos compulsado copias a la contraloría para que se investigue este proceso, ya que creemos que esta viciado, ya que creemos que hay desorden con todo el respeto que me merece la entidad ya que en el pliego definitivo se generan incongruencias, ya que se han subido evaluaciones de otros procesos como el proceso 04 siendo este el proceso 05 y solicitamos muy amablemente a la entidad, la solicitud formal que se declare desierto este proceso, por las incongruencias que se tienen, por el sin número de errores que se tienen dentro del pliego que hemos colocado todas las observaciones y que el comité evaluador no ha tenido en cuenta. En una evaluación quita los puntos en otra los colocan, desafortunamente hemos visto con mucha tristeza el desorden que tiene este proceso, digamos que pueden ser errores *humanos, pero solicitamos a la Entidad se declare desierto pero el proceso se vuelva a sacar con la claridad de las hojas de vida al momento de evaluar, ya que no la hubo en los pliegos definitivos…".*

RESPUESTA SDMUJER:

Con el fin de dar respuesta a la observación presentada por el Apoderado de SIMON SEIN S.A.S. el señor DAVID DAZA, nos permitimos desagregar su observación, para dar respuesta y claridad a cada uno de los temas por él señalados

1. Respecto de las Hojas de Vida Ponderables:

No se acepta su observación: en primera medida es de aclarar que el proponente SIMON SEIN S.A.S., no fue rechazado por no entregar las Hojas de Vida del personal a ponderar, tal y como se observa en el informe de evaluación, como bien usted lo reconoce en su intervención las hojas de vida son un requisito ponderable, por lo que el Comité en estricto sentido verifica dicha

condición bajo el precepto de puntuar, mas no de inhabilitar. Ahora bien es responsabilidad de los proponentes la confección de las ofertas cumpliendo con cada uno de los requisitos del pliego, el cual en cada uno de sus numerales, tanto habilitantes y ponderables se indicó por parte de la SDMUJER, como deberían acreditarse dichos requisitos, por lo tanto no es aceptable la observación al querer maniobrar a través de la observación, para obtener puntaje, aducir confusiones, cuando el pliego por el contrario fue lo suficientemente claro y descriptivo y además se otorgó la oportunidad procesal para su aclaración y recibo de observaciones, sin que adujeran confusión o falta de claridad sobre el mismo.

De igual manera bajo las condiciones señaladas en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, se da claridad a los proponentes que aquellos requisitos de ponderación son susceptibles o facultativos de ser ofertados o No, es por ello que en el numeral 5.2.1." Proyectos y/o formatos adicionales del equipo mínimo de trabajo" reboso de explicitud a través de su nota 2, que debían presentar los proponentes para obtener el puntaje así.: "NOTA 2: Para efectos de acreditar este requisito para la ponderación deberá diligenciar el formato que pone a disposición la Entidad donde el proponente se compromete a cumplir en el ofrecimiento allegando las respectivas hojas de vida con los soportes y documentos que permitan evidenciar el cumplimiento de lo aquí exigido" ahora bien, como este requisito de proyectos adicionales es facultativo, mas no el ofrecimiento del perfil, a través de la nota tres se da claridad que para la EJECUCIÓN deberán entregar las hojas de vida, requisito sine qua non, pues así se les exige para aquellos proponentes que optaron por no ponderarse, darles claridad que debían para la ejecución entregar en un término no mayor de dos días a la suscripción del acta de inicio dichos documentos, en ninguna parte de esta Nota 3 anula la forma de acreditar exigida en la nota 2 para la obtención de puntaje. Por lo tanto es importante aclarar que en los pliegos está definido, que si bien los oferentes deberán entregar las hojas de vida, a los dos días siguientes de la firma del acta de inicio, también indica que las hojas de vida de los tres perfiles a puntuar por mayores proyectos o formatos a los mínimos exigidos, debían allegarse para obtener el puntaje y por ende sumaran puntaje adicional, siempre que sean presentadas en los términos del pliego, y que los mismos no son un criterio habilitante, por lo mismo no son subsanables; pero tampoco generan rechazo. Por lo que el proponente debe entender que son dos momentos diferentes, el momento de acreditar los requisitos para ponderar y otro momento son aquellas condiciones que deberán cumplir para la ejecución tal y como se expresa de forma sistemática en el pliego la obligación del contrista de allegar las hojas de vida, para el inicio de la ejecución.

2. Puntajes de la propuesta:

No se acepta su observación: no existe desorden o incongruencia en los informes de evaluación puesto que en la evaluación preliminar se presenta un puntaje preliminar netamente informativo, que depende de las subsanaciones y demás acciones que se desarrollen en el cumplimiento de los pasos para surtir el proceso licitatorio; y dicho puntaje es susceptible de modificación a partir de la recepción de observaciones, subsanaciones y emisión del informe definitivo, que es el termino propio de traslado y que tratándose de su oferta, la misma en cuanto a la verificación inicial cumplía con los requisitos habilitantes pero de acuerdo a las observaciones y al pasar a la verificación de la oferta económica, se evidencio que su oferta desbordo el presupuesto oficial

de los precios unitarios, por lo que claramente en el informe definitivo ya no podría obtener ponderación por haber incurrido en una causal de rechazo- esto Debatido en sus observaciones finales lo cual se analizó para el pronunciamiento final del comité en esta audiencia.

3. Causal de Rechazo:

Se acepta su observación: Verificada nuevamente la oferta y su observación se acepta por lo que su propuesta será habilitada.

4. Error en la publicación de la evaluación Jurídica definitiva:

Se acepta parcialmente su observación: es de aclarar que la Entidad, publicó los informes definitivos desde el día viernes 21 de octubre y no el 24 de octubre como lo manifiesta en su observación, ahora bien, si bien es cierto existió error involuntario en el cargue del documento de evaluación jurídica definitiva la Entidad en atención a la observación presentada procedió a publicar en la página de SECOP II; es necesario precisar que no existe termino legal para la publicación del informe definitivo.

Por lo anterior bajo la oportunidad procesal y orden del día de la audiencia se da a conocer en ella y en la plataforma el respectivo informe para que los interesados pudieran ejercer su derecho de contradicción, debido proceso y demás principios de la contratación estatal.

5. Solicitud de declaratoria desierta:

No se acepta su observación: la ley a previsto de manera taxativa las causales para declarar desierto un proceso de selección las cuales son cuando:

- **a. Las propuestas no cumplen las condiciones para ser habilitadas e impiden una selección objetiva.**
- **b. No presentan ofertas el día del cierre del proceso.**
- **c. Porque ningún oferente manifestó interés en este.**

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el articulo 25 de la ley 80 de 1993, por lo tanto, no existe ningún elemento que en cuadre en dicha causal, máxime que durante el proceso como se evidencia se surtió pluralidad, así como selección objetiva a través de ceñirse el comité, a las condiciones señaladas en el pliego de condiciones. Por lo tanto su solicitud carece de fundamento jurídico, pues el proceso a garantizado todas las etapas procesales previstas en la ley, el pliego fue claro en la forma como debían acreditar los proponentes sus ofertas, por lo tanto un proponente que confunda los requisitos habilitantes, con los ponderables y las condiciones de ejecución; no puede indilgar su falta de diligencia y cuidado para leer detenidamente el pliego y confeccionar su oferta de forma debida, en aducir que el comité evaluador no fue ordenado o que el pliego de condiciones era confuso.

C. OBSERVACIONES PRESENTADAS PARA LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN, MEDIANTE MENSAJE POR PARTE DE LA FIRMA SIMON SEIN S.A.S.

"…

1. *Encontramos que la Entidad no fue clara en lo solicitado en el numeral 4.4.3.3. Equipo mínimo de trabajo, en el que menciona que se debe aportar hojas de vida del personal, pero en el mismo numeral indica que "Las hojas de vida del personal a acreditar deberán presentarse dentro de los dos días hábiles siguientes de la suscripción del acta de inicio. Por lo que el contratista deberá cumplir con el alistamiento de dichos documentos para cumplir con el plazo aquí señalado." Con esto consideramos que la Entidad indujo al error de los proponentes, tanto que de siete (7) empresas que se presentaron al proceso, únicamente dos (2) incluyeron las hojas de vida, lo que demuestra que más de la mitad de los proponentes interpretaron que tales documentos no eran requeridos por la entidad en el proceso de licitación y que sería entregados a la entidad en la etapa contractual, llevando con esto a la no obtención de puntaje para estas empresas…..".*

RESPUESTA SDMUJER:

No se acepta la observación, se reitera la respuesta anterior dada en el numeral uno del literal B, del presente documento, el proponente no acreditó las hojas de vida, exigidas respecto de los perfiles a ponderar.

"…

2. *El formato "FORMATO OFERTA ECONÓMICA" que fue subido por la Entidad junto con los pliegos de condiciones definitivos el día 23/09/22 , tenía faltantes en la información, ya que no fueron incluidos en él los valores unitarios techo establecidos por la Entidad; y los cuales solo fueron incluidos en el formato del proyecto de pliegos, pero esto es un error ya que se sabe que según la Ley 80, cita que "la etapa definitiva deroga a la etapa preliminar" y que "cada adenda derogará a los numerales en etapas anteriores". Cabe mencionar además que dichos valores de referencia no fueron proporcionados en otros documentos, únicamente se hizo en el formato obsoleto. Por esta razón consideramos que la entidad indujo al error de los proponentes al subir formatos definitivos de manera incompleta…".*

RESPUESTA SDMUJER:

Se acepta su observación, se reitera la respuesta dada en el numeral tres del literal B. del presente documento.

"…

3. *Evidenciamos falta de orden y claridad por parte de la entidad en el proceso, con las acciones aquí expresadas:*

● *El día 21 de octubre de 2022 subieron en la carpeta de evaluación de la propuesta del proceso SDMUJER-LP-005-2022, información jurídica de otro proceso (iSM 004) , adjuntamos evidencia…*".

RESPUESTA SDMUJER:

Se Acepta su observación: se reitera la respuesta dada en el numeral cuarto literal B. del presente documento.

"…
● Durante la audiencia de adjudicación llevada a cabo el día martes 25 de octubre la entidad estuvo asignando y quitando puntos a los proponentes, por lo que se evidencia que no realizaron la evaluación con rigurosidad...".

RESPUESTA SDMUJER:

No se acepta su observación: el 25 de octubre no surtió modificación el informe publicado, sin embargo, bajo el orden del día y lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 1150 de 2007, el Comité se pronunciará de manera definitiva en el siguiente punto del orden del día siendo procedente de acuerdo a la atención de las observaciones que se surtieron en esta diligencia.

"…

- *El día martes 25 de octubre la entidad publicó la citación a la nueva fecha para la reanudación de la audiencia, la cual presenta errores, pusieron mal la fecha de la audiencia pasada (lunes 25 de octubre, cuando fue martes) y citaron a la nueva audiencia sin indicar el día en que se llevará a cabo, adjuntamos evidencia…".*

RESPUESTA SDMUJER:

No se acepta su observación, la comunicación no presenta errores, en audiencia en estrados se indicó la fecha de reanudación, así como también a través de mensaje público.

"…

- *Por último solicitamos a la Entidad indicarnos dónde podemos encontrar la subsanación de la empresa RSA producciones, ya que no encontramos evidencia de esto en la plataforma del secop II, la empresa en mención tenía varios aspectos habilitantes por subsanar y la Entidad puso en la evaluación que tal hecho sucedió, pero no hay evidencia de tal hecho. Enviamos copia de este documento a la Contraloría General de la Nación para que revisen y verifiquen la transparencia de este proceso…*".

RESPUESTA SDMUJER:

La Entidad permite aclarar, que teniendo en cuenta que en esta diligencia se emite la comunicación definitiva por parte del comité se pondrá de presenta la misma a través de mensaje público, lo cual se surte en el transcurso del día de hoy.

Se ratifica el informe definitivo de verificación y evaluación de las propuestas, respecto de los proponentes CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA, FUNDACION WAYS OF HOPE, SWAT EVENTS PRODUCTIONS- CESAR CALDERON, UNIÓN TEMPORAL BIENESTAR INTEGRAL SDMUJER el cual fue puesto en conocimiento de los participantes a través de la plataforma y en audiencia presento informe definitivo respecto de los proponentes CPC AGENCIA S.A.S., SIMON SEIN S.A.S., RAQUEL SOFIA AMAYA PRODUCCIONES S.A.S. (ver pdf adjunto) el cual se le dio lectura y traslado en audiencia.

6. **Recomendación. Acto seguido no habiendo recibido mas observaciones**, el Director de Contratación solicitó a los Comités de verificación y Evaluación designados para el proceso para que emitan la recomendación al Ordenador del Gasto (E), respecto de adjudicar o no el proceso de Licitación Pública SDMUJER-LP-005-2022, para tal efecto procedió a dar la palabra a un delegado, quienes manifestaron:

A partir del resultado del informe de verificación y evaluación las integrantes del Comité Asesor y Evaluador designados para el presente proceso y de conformidad con el orden de elegibilidad publicado en la audiencia, recomiendan al Ordenador del Gasto cada uno en el marco de su designación, adjudicar el proceso de selección identificado con la referencia **SDMUJER-LP-005-2022** al proponente **RAQUEL SOFÍA AMAYA PRODUCCIONES S.A.S.**, identificada con número de **NIT 830.052.555-1** representada legalmente por **RAQUEL SOFÍA AMAYA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.708.731 de Bogotá., por valor de **OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($860.000.000,00).,** incluida la totalidad de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar y demás costos directos e indirectos en los que deba incurrir el futuro contratista con ocasión de la suscripción, ejecución y liquidación del contrato, teniendo en cuenta que cumplió con todos los requerimientos del Pliego de Condiciones y se ubicó en **el primer orden de elegibilidad por haber obtenido 97,707749242** puntos en los criterios de evaluación definidos en el Pliego de Condiciones.

Se deja constancia que la documentación al igual que los soportes del proceso como el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y económicos, fueron verificados por los evaluadores en el marco de su designación y se encuentran publicados en la Plataforma Transaccional del SECOP II, bajo la referencia de conformidad con lo anteriormente expuesto,

Recibida las anteriores recomendaciones, el Ordenador del Gasto (E) procedió a adjudicar el proceso, dando lectura a la parte resolutiva de la Resolución -0383 del 27 de octubre de 2022, "*Por la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública SDMUJER-LP-005-2022",* siendo notificada en estrados en la presente audiencia, En los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el acto administrativo se notificará en estrados en la presente audiencia.

Algunos asistentes advirtieron que el archivo de subsanaciones que se subió durante la diligencia no correspondía al proceso por lo que, se corrigió dicha publicación, sin embargo y compartiendo pantalla a través del aplicativo Teams, se mostró que la misma se encontraba radicada mediante mensaje de la plataforma, tal y como lo hicieron los demás proponentes, la respectiva subsanación presentada por la proponente RAQUEL SOFIA AMAYA PRODUCCIONES S.A.S. la cual lo realizó en el término del traslado.

Siendo las 12:18 p.m. de la tarde del día jueves 27 de octubre de 2022, el Director de Contratación, previa constancia que la sustentación de las intervenciones, observaciones y decisiones surtidas en desarrollo de la audiencia que decidió el proceso, se encuentran contenidas en su totalidad en los archivos audiovisuales cuyo link de acceso se han incorporado en la parte final de la presente acta.

LINK DE LA AUDIENCIA.

Links de los audios de la audiencia:

https://secretariadistritald-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/mesadeayuda_sdmujer_gov_co/Ep9R1Ugj_z5PokNLdAe31XQB6xJr6Db7BHkyVg3Ci5IJ8Q?e=qJMnw9

En consecuencia, se da por terminada la audiencia siendo las 12:18 p.m. horas del 27 de octubre de 2022.

Nombre (s) _**LUIS GUILLERMO FLECHAS SALCEDO**_

Firma (s) _____

Cargo: __Subsecretario Corporativo (E)_

Anexos: Registro de asistencia aplicativo Teams

1. CONSOLIDADO EVALUACION DEFINITIVA II AUDIENCIA
2. VERIFICACION JURIDICA DEFINITIVA
3. Informe Evaluación Financiera y Organizacional
4. Evaluación Financiera y Organizacional LP Nº 005 de 2022
5. Evaluación Técnica definitiva
6. Rta observación al informe de evaluación.

Proyectó: Nancy Luz Mar Moya Ramírez – Abogada Contratista- Dirección de Contratación
Revisó: Iván Darío Mena Muñoz- Abogado Contratista- Subsecretaría Corporativa